



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00397-00.
DEMANDANTE: OSVALDO JOSE GARCIA IBÁÑEZ.
DEMANDADA: MARÍA TEOTISTA TORNÉ MONTES.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted con este negocio que la operadora de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes NUBIA MARRUGO NÚÑEZ, solicitó la suspensión del presente proceso, alegando que se dio inicio al proceso de negociación de deudas de la demandada MARÍA TEOTISTA TORNÉ MONTES. Sírvase Usted proveer. Barranquilla. Diciembre 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto de admisión del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía ordenó: “ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MARÍA TEOTISTA TORNÉ MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.817.807”; en consecuencia, se procede a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo en aplicación del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y a partir de la fecha de la aceptación, artículo que es del siguiente tenor:

“...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)” (Lo subrayado no pertenece al texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Suspender el presente proceso EJECUTIVO en contra de la demandada MARÍA TEOTISTA TORNÉ MONTES, a partir de la aceptación, en aplicación del numeral 1° del artículo 545 del Código



General del Proceso, por los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.

2. Notifíquese este proveído a la operadora de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes NUBIA MARRUGO NÚÑEZ de la FUNDACION LIBORIO MEJIA en la carrera 59 No. 64-102 o al correo electrónico: insolvencia@fundacionlm.org -
conciliación@fundacionlm.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb8d42e347b0f7a6da71f4a97e3900659849c347a93d1eda6317ac75f7de557**

Documento generado en 15/12/2021 08:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>